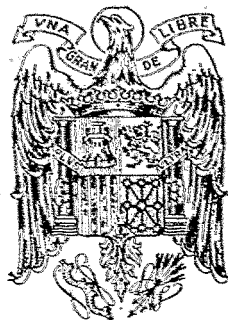


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ingresos

Comprobado el derecho que le asiste al caballero cadete D. Fernando Pimentel y Gallego, ingresado con el número 329 de promoción en la Academia General Militar para el Arma de Infantería, por Orden de 21 de julio de 1950 (D. O. núm. 166), se modifica la Orden citada en el sentido de que se asigna al mencionado caballero cadete el arma de Caballería, en vez de la de Infantería que figuraba en la Orden de referencia.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por haber sido nombrados tenientes médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar por Orden de 15 de julio último (D. O. número 159), causan baja en la Instrucción Premilitar Superior y en la Escala de complemento, los alféreces eventuales de la misma, del Arma de Infantería, D. Francisco Flores Tusón, D. Eugenio Luengo Ruiz, D. Enrique Antoni Martínez-Falero, don Julio Muñoz González, D. Fernando

Pérez-Inigo Quintana y D. Manuel Porras Juan Senabre, procedentes del Distrito de Madrid los cinco primeros, y del de Valladolid el último.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Por haber sido nombrados tenientes interventores del Cuerpo de Intervención Militar por Orden de 15 de julio último (D. O. núm. 159), causan baja en la Instrucción Premilitar Superior y en la Escala de complemento, los alféreces eventuales de la misma, del Arma de Infantería, don Emilio San Martín Garrorena y don Luis Sierra Sanfiz, procedentes de los Distritos de Sevilla y Madrid, respectivamente.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Por haber sido nombrados tenientes veterinarios de la Escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar por Orden de 15 de julio último (DIARIO Oficial núm. 159) causan baja en la Instrucción Premilitar Superior y en la Escala de complemento, los alféreces eventuales de la misma, del Arma de Caballería, D. Joaquín Martínez Aguilar, D. Tomás Moyano Navarro, D. José Picazo Rodríguez, don Pedro de la Puente Gutiérrez, D. Emilio Ronda Lain y D. Vicente de la Torre Montes, procedentes del Destacamiento de Córdoba los dos primeros, del Distrito de Madrid el tercero, del Destacamiento de León el cuarto, del Distrito de Madrid el quinto y del Destacamiento de Córdoba el último.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 177 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1939 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que se consignau, procedentes de los Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Ramón Fernández Alonso, de Infantería, procedente del Distrito de Granada, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. núm. 235).

Don Wilfredo Coroleu Traversac, de Artillería (E. de campaña), procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Don Juan Remisa Domenech, de Artillería (E. de campaña), procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248).

Madrid, 11 de agosto de 1950

DÁVILA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 14 de junio de 1950 (D. O. núm. 136), pasan destinados con carácter voluntario a las Unidades que se indican los oficiales auxiliares de Infantería que se relacionan.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Tetuán núm. 1*

Teniente auxiliar de Infantería don Enrique Cid Lorenzo, del Grupo de Regulares de Infantería Ceuta número 3

Otro, D. Salvador Ramón Tormos, del Grupo de Regulares Larache número 4.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Melilla núm. 2*

Teniente auxiliar de Infantería don Fernando Palacios Muñoz, del Batallón de C. C. C. núm. I.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Ceuta núm. 3*

Teniente auxiliar de Infantería don José Ruiz Villodres, del Batallón Disciplinario.

Otro, D. Ismael Gutiérrez Adrián, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Larache núm. 4*

Capitán auxiliar de Infantería don Francisco Almeda Mesa, del Grupo de Regulares de Infantería Rif núm. 8.

Teniente auxiliar de Infantería don José Benítez García, del Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Juan Jiménez Nieto, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. I.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Alhucemas núm. 5*

Teniente auxiliar de Infantería don Miguel Fernández Serralta, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Llano Amarillo núm. 7*

Teniente auxiliar de Infantería don Julián Martín Serrano, del Gobierno Militar de Barcelona.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
del Rif núm. 8*

Capitán auxiliar de Infantería don Francisco Ribot Torres, del Regimiento de Infantería Teruel número 48.

Teniente auxiliar de Infantería don Emilio Vázquez Gómez, del Batallón de C. C. C. núm. 26.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Arcila núm. 9*

Teniente auxiliar de Infantería don Juan Villar Lucena, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 14 de junio de 1950 (D. O. núm. 136), pasan destinados, con carácter voluntario, a las Unidades que se indican, los oficiales de Infantería (E. A.) que se relacionan.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Larache núm. 4*

Teniente de Infantería (E. A.) don Graciano Yáñez Arocha, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería (E. A.), don Ignacio Cantero Masieu, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Alhucemas núm. 5*

Teniente de Infantería (E. A.) don Alejandro Malpartida Astor, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Otro, D. Luis Parientes Carrasco, del Regimiento de Infantería Murela número 42.

Otro, D. Máximo de la Iglesia Blanco, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
del Rif núm. 8*

Teniente de Infantería (E. A.) don Alejandro Álvarez Castro, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Otro, D. Manuel Martínez Seara, del Regimiento de Infantería Oviedo número 63.

Otro, D. Luis Gómez Muñoz, del Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4.

Otro, D. Jaime Estaras Ripoll, del Regimiento de Infantería Pavia número 19.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Arcila núm. 9*

Teniente de Infantería (E. A.) don Alfonso Pérez Martínez, del Batallón Disciplinario.

Otro, D. Vicente Jiménez García, del Grupo de Regulares Xauen número 6.

*Al Tercio Gran Capitán, 1.º de
La Legión*

Teniente de Infantería (E. A.) don Eduardo Rodríguez Domínguez, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

Otro, D. Miguel Ponsoda Alfonso, de la Base de Automóviles de Bonrepòs (Valencia).

*Al Tercio Duques de Alba, 2.º de
La Legión*

Teniente de Infantería (E. A.) don Ramón Martín López, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo número 61.

Otro, D. Manuel Taracido García, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Otro, D. Ernesto Negrín Barrera, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21.

*Al Tercio Don Juan de Austria, 3.º de
La Legión*

Teniente de Infantería (E. A.) don Enrique Parra Muñoz, del Batallón La Palma núm. XXIX.

Al Batallón Disciplinario

Teniente de Infantería (E. A.) don Rubén González Raposo, del Batallón C. C. C. núm. 26

Alférez efectivo, teniente de complemento de Infantería (E. A.), don Alfonso Angoso Zato, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (Zaragoza), el teniente de Infantería (E. A.) don Joaquín Ballesteros Navarro, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y en la situación que previene el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. número 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán, con la antigüedad de 14 de marzo de 1950, al teniente de Ingenieros (E. A.) don José Roldán Fuentes, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, queda en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Madrid, 13 de agosto de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 11 de julio de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 157), para cubrir una vacante de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existente en el Laboratorio de Ingenieros del Ejército, se anuncia en segundo concurso en armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Ayudantes

Disponibles

Por adaptación a las nuevas plantillas, pasan a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) los oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción relacionados a continuación, los cuales continuarán en comisión en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la expresada Región hasta el 31 de diciembre próximo, con el derecho de preferencia que para destinos de provisión normal determina el artículo 13 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Teniente ayudante de Construcción y Electricidad D. Bernardo Manzanares Zamora.

Otro, D. Angel Azofra Herrería.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario sin sueldo en la 2.ª Región Militar (Plaza de Sevilla), en las condiciones que determinan los Decretos de 23 de septiembre de 1939

(D. O. núm. 4), 6 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 213) y Orden aclaratoria de 13 de enero de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 13), el teniente coronel auditor de la Escala activa D. Juan Muñoz Rojas, con destino en la Auditoría de Guerra del Ejército de Marruecos.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

CONCURSOS

Vacantes los destinos que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de concurso, se anuncian para ser cubiertas por los jefes y oficiales de Intendencia de la Escala activa que deseen ocuparlas.

Las instancias, acompañadas de la documentación prevenida en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Ordenación General de Pagos del Ejército.—Una de teniente coronel en primer concurso y dos de capitán en segundo concurso.

Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia).—Dos de teniente coronel en segundo concurso y tres de capitán en primer concurso, de ellas una de nueva creación.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Intendencia, Escala activa, que existe en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, concediendo cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual,

obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Vacante una plaza de comandante de Intendencia, Escala complementaria, de nueva creación, en la Ordenación General de Pagos del Ejército, se anuncia para ser cubierta en turno de concurso entre los comandantes de la Escala complementaria del Cuerpo de Intendencia.

Esta vacante puede ser solicitada también por los comandantes de Intendencia de la Escala activa.

Las instancias, acompañadas de la documentación prevenida en el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 28 de junio de 1950 (D. O. núm. 147), para cubrir diversas vacantes en el Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, he designado para ocupar la de comandante en la Sección de Estudios Tácticos, al comandante de Intendencia (E. A.) D. Andrés Peña Martelo, de la Agrupación de Intendencia núm. 7.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia a continuación las vacantes de oficiales auxiliares de Sanidad Militar que existen en las Unidades que se indican y que habrán de cubrirse por el turno de provisión normal.

La vacante de capitán auxiliar podrá ser solicitada por los 21 pri

meros tenientes auxiliares que figuran en el escalafón publicado en 1 de enero de 1950, que lleven el tiempo de mínima permanencia en sus actuales destinos.

Las papeletas de petición de destino, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de capitán y dos de tenientes auxiliares.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Una de teniente auxiliar.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, existentes en las Unidades que se indican y que habrán de ser cubiertas por turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Dos de brigada.

Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.—Una de brigada.

Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.—Una de brigada.

Academia de Sanidad Militar.—Una de sargento.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de Practicantes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad que existen en los Cuerpos que se expresan y que han de cubrirse por el turno de libre elección.

Las peticiones serán cursadas por los interesados por conducto reglamentario dentro de los quince días, contados a partir de la publicación

de la presente Orden, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por dicha Autoridad, serán remitidas a este Ministerio, adjuntando la propuesta correspondiente, siendo obligatorio para los residentes en la Península, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Tercio D. Juan de Austria, 3.º de La Legión.—Una de segunda.

Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.—Una de segunda.

Grupo de Regulares de Infantería Arcila núm. 9.—Una de segunda.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de cabos de banda que existen en las Unidades que se indican y que habrán de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de cabo de banda.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DAVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 7.ª Región Militar, con residencia en Jiménez de Jamuz (León), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al sargento de Sanidad Militar D. Simón Mateos Vidal, destinado en la actualidad en la Academia de Sanidad Militar.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DAVILA

VETERINARIA MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 21 de julio de 1950

(D. O. núm. 164), para cubrir una vacante de comandante veterinario de la Escala activa, existente en el segundo Depósito de Caballos Sementales, se anuncia por segunda vez, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DAVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección las vacantes de oficiales veterinarios de la Escala activa, existentes en las Unidades que a continuación se citan:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.—Una de capitán veterinario y una de teniente.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.—Una de teniente veterinario.

Las documentaciones de los solicitantes formuladas con arreglo a los artículos 5.º y 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario al General Jefe del Ejército de Marruecos, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando por telégrafo sus peticiones, los residentes en Baleares, Canarias y Península.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de tenientes auxiliares del Cuerpo de Veterinaria Militar, existentes en las Unidades que se indican.

Por carencia de tenientes auxiliares y necesidades del servicio, dichas vacantes podrán ser solicitadas por los brigadas de Veterinaria que ocupan destino de superior categoría

y por los del mismo empleo D. Francisco Abril Martínez y D. Claudio Morante Boada.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Unidad Veterinaria de la Comandancia General de Melilla.—Una.

Octava Unidad de Tropas de Veterinaria.—Una (nueva creación).

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Por modificación de plantilla pasa a la situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña), el brigada de Veterinaria D. Antonio Fernández Pellón, quedando destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en la octava Unidad de Tropas de Veterinaria hasta fin de diciembre del corriente año y se le concede el derecho preferente que por variación de plantillas señala el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Por modificación de plantillas pasan a la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca), los herradores provisionales de la Escuela Militar de Montaña don Félix Mangado Preciado y D. José Omañas Casado, los cuales quedan destinados en comisión sin derecho a dietas ni pluses en la referida Escuela, hasta fin de diciembre del corriente año y se le concede el derecho preferente que por variación de plantillas señala el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de Oficinas Militares de la Es-

cala activa, anunciada en turno de libre elección por Orden de 15 de julio pasado (D. O. núm. 161), existente en la Subsecretaría de este Ministerio, se destina al comandante de Oficinas Militares (E. A.) don Angel Beltrán Poderos, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Por estar declarados aptos para el ascenso se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad del día 10 del mes actual, al jefe y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Comandante D. Antonio Vázquez Vergara, de la 244 Comandancia, en vacante producida por pase a la situación de supernumerario del teniente coronel D. Manuel González Ortiz, pasándolo destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y quedando afecto al 44 Tercio para documentación y haberes.

Capitán D. Carlos González Molina, de la 110 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al décimo Tercio para documentación y haberes.

Teniente D. Aurelio Herrero Miguel, de la 211 Comandancia, en vacante producida por ascenso del anterior, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al 11 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Queda sin efecto el destino a la 10ª Comandancia de la Guardia Civil del brigada de dicho Cuerpo don Joaquín Hoyos Higueros, dispuesto por Orden de 1 de julio último (D. O. núm. 148), continuando destinado en comisión en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo

de 1944 («C. L.» núm. 106), se destina a la 108 Comandancia de la Guardia Civil, al brigada de dicho Cuerpo don Modesto Vicente Vicente, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Reingresos

Se concede el reingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con destino a la 135 Comandancia, al guardia segundo que perteneció al 35 Tercio Macario Bautista Guerrero, cuya baja en el servicio se dispuso por Orden de fecha 29 de abril último (D. O. número 100), surtiendo efectos administrativos dicho reingreso a partir de la revista del próximo mes de septiembre.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo que sigue:

«Este Consejo Supremo, (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la uida relación que empieza con don José Ortega Garrido y termina con doña Crescenta Garjijo Lebrero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1950.—El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Ortega Garrido ... Doña Josefa Muñoz Porcuna ...	Padres ...	Infantería 7 ...	Soldado Manuel Ortega Muñoz ...
Don Juan Echevarría Echevarría... Doña Ignacia Arzuaga Landa ...	Idem. ...	Reg. Guipúzcoa ...	Requeté Gaspar Echevarría Arzuaga ...
Don Damián Jimeno Miguel ... Doña Josefa López Bernal ...	Idem. ...	Infantería 18 ...	Soldado Jorge Jimeno Pérez ...
Don Rosendo Ares Fernández... Doña Carmen Fernández Ares ...	Idem. ...	Infantería 27 ...	Soldado José Ares Fernández ...
Don Ramiro Fraguero Santoro ... Doña Dolores Albán Miguez ...	Idem. ...	Infantería 29 ...	Soldado Marcelino Fraguero Albán ...
Don Ramón Céspedes Rodríguez ... Doña Teresa López Calderón ...	Idem. ...	Regulares 5 ...	Soldado Francisco Céspedes López ...
Don Pedro Castro González ... Don Benito Vela Pérez ... Doña Flora Ruiz Sánchez ... Doña Elena Gómez Bellán ... Doña Rosa Abal N. ... Doña María Rosa Díaz Posada ... Doña Dolores Torres Vifa ... Doña Caridad Montaña García ... Doña Orosia Bernis Lacumbre ...	Padre ... Idem. ... Madre ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Viuda ... Idem. ... Idem. ...	1.ª T. Legión ... 2.ª T. Legión ... F. E. T. Oviedo ... Infantería 22 ... Infantería 39 ... Zapadores 7 ... Infantería 29 ... Caballería 6 ... F. E. T. Zaragoza	Legionario Francisco Castro García ... Legionario Idelfonso Vela Molina ... Cabo Laureano Jiménez Ruiz ... Soldado Angel Abedul Gómez ... Soldado Antonio Lodeiro Abal ... Soldado Francisco Calvo Díaz ... Cabo Albino González Boedo ... Soldado Domingo Avila García ... Soldado Ignacio Salvador Iralde ...
Don Juan Fernández López ... Doña María Berral Prieto ...	Padres ...	D. E. V. ...	Sargento prov. D. Eduardo Fernández Berral
Don Inocencio Sevilla Palacios ... Doña Petra Delgado Juez ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Isaias Sevilla Delgado ...
Don Isidoro Moya Lobo ... Doña Isabel Morales Zamudio ...	Padre ... Madre ...	Idem ... Idem ...	Soldado Rafael Moya Llamas ... Sargento D. Francisco Morilla Morales ...
Don José Pastor Gómez ... Don Domingo Pastor Gómez ... Doña Miguela Pastor Gómez ... Don Manuel Pastor Gómez ... Don Miguel Sánchez Ibáñez ...	Huérfanos ... Padre ...	P. militarizado ... Idem ...	Don Domingo Pastor Pérez ... Don Sisenando Sánchez Valcárcel ...
Doña Adela Fernández Juárez...	Viuda y madre ...	Idem ... Idem ...	Don Francisco Herrera Juárez ... Don Manuel Herrera Fernández ...
Doña Clotilde Centeno Rubio ... Doña Esperanza Tarres Morato ... Doña Aurelia Ceña Aceña ... Doña Gregoria González Pérez ... Doña Valentina Rivera Rodríguez ...	Viuda ... Idem. ... Idem. ... Idem. ... Huérfana ...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Don Juan Garrido Zayas ... Don Martín Torres Prats ... Don Marcos Infante Fernández ... Don Francisco Martínez García ... Don Pedro Rivera Blázquez ...
Doña María LUISA Escario Chapa ... Don Rafael González Escario ...	Viuda ... Huérfano ...	Aviación ... Idem ...	Escribiente de 1.ª D. Rafael González Piñón ... Escribiente de 1.ª D. Rafael González Piñón ...

CITA

CITA	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		21	diciembre	1938	Córdoba..	Baena ..	Córdoba..	3
795,50	2.160,00		5	enero	1938	Guipúzcoa	Azpeitia ..	Guipúzcoa	4
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Zaragoza	Almonacid de la Sierra	Zaragoza	5
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	19	septiembre	1937	Lugo ..	Ribadeo ..	Lugo ..	3
693,50	795,50		8	marzo	1939	Pontevedra..	Pazos de Borbón ..	Pontevedra..	3
1.410,00	1.565,00		9	enero	1937	Melilla ..	Melilla..	Málaga ..	3
2.106,00	2.178,00		6	marzo	1937	Málaga ..	Málaga ..	Málaga ..	3
795,50	2.178,00		1	enero	1942	Zaragoza ..	Torrellas ..	Zaragoza ..	6
795,50	2.160,00		5	mayo	1937	Oviedo ..	Oviedo ..	Oviedo ..	7
693,50	795,50		1	enero	1948	Santander ..	Resmes ..	Santander ..	8
693,50	795,50		19	enero	1939	Pontevedra..	Poyo ..	Pontevedra..	3
795,50	795,50		23	julio	1938	Oviedo ..	Calcao-Caso ..	Oviedo ..	3
693,50	2.160,00		23	febrero	1937	La Coruña .	Arteijo ..	La Coruña .	9
693,50	795,50	1	diciembre	1936	Cáceres ..	Santa Ana ..	Cáceres ..	10	
693,50	795,50	29	julio	1937	Zaragoza ..	Mianos ..	Zaragoza ..	11	
6.000,00	6.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden Circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	marzo	1943	Sevilla ..	S. Juan de Aznalfarache	Sevilla ..	12
2.609,75	2.609,75		11	febrero	1943	Burgos ..	Cortes ..	Burgos ..	12
4.500,00	2.609,75		8	marzo	1943	Málaga ..	Málaga ..	Málaga ..	13
5.509,00	5.509,00		4	marzo	1942	Cádiz ..	Torre de Alhaquime ..	Cádiz ..	3
693,50	795,50		26	diciembre	1937	Teruel ..	Teruel..	Teruel ..	14
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («Diario Oficial» número 50) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	23	noviembre	1936	Granada. ..	Puebla de Don Fadrique	Granada..	15
693,50			11	junio	1937	Granada. ..	Válor ..	Granada. ..	15
693,50			16	agosto	1936	Granada. ..	Loja ..	Granada. ..	15
693,50			3	septiembre	1936	Barcelona	Pot de Vilumera..	Barcelona ..	15
693,50			30	septiembre	1936	Córdoba..	Hinojosa del Duque ..	Córdoba..	15
693,50			25	agosto	1936	Madrid ..	Vallecas ..	Madrid ..	15
693,50			3	agosto	1936	Sevilla ..	Lora del Río ..	Sevilla ..	15
5.180,00	5.180,00		Orden de 2 de marzo de 1942, Ley de 25 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 3 de 6 de enero de 1948 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	diciembre	1936	Madrid ..	Madrid ..	Madrid ..
5.180,00	5.680,00	28		marzo	1941	Madrid ..	Madrid ..	Madrid ..	16

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Concepción Ejarque Buñuel ... Doña Catalina Bardera Malpartida... Doña Angela López Martín ...	Viuda Idem... .. Huérfana ...	G. Civil Idem Idem... ..	Guardia civil retirado D. Juan López Torrija Guardia civil D. Toribio López de la Torre ... Guardia civil D. Toribio López de la Torre ...
Don Ramón Arias Carballido Doña Angela Cruz García	Padres	Infantería 35	Soldado Manuel Arias Cruz
Don David Fernández López Doña Doslida Martínez López	Idem... ..	Infantería 40	Soldado Javier Fernández Martínez
Don Manuel Castaño Cabello Doña Eleuteria Huete Zurdo	Idem... ..	Ametralladoras 7	Soldado Pedro Castaño Huete
Don Marcelino Reimúndez Mareque. Doña María Boo Rey	Idem... ..	Montaña 8	Soldado Florentino Reimúndez Boo
Don Francisco Gimeno Azpericueta... Don Marcos López Suárez Doña Rosa Rodríguez Rodríguez ... Doña Carmen Ramos Rodríguez ... Doña Narcisca Romero Iglesias ... Doña Carmen Fernández Villar ... Doña Montiel Estelbes Galvez Doña Gregoria Morales García	Padre Idem... .. Madre Viuda Madre Viuda Idem... .. Madre	Artillería 10 F. E. T. Avila Infantería 18 Infantería 35 Cazadores 7 Infantería 31 3.ª T. Legión D. E. V.	Soldado Manuel Gimeno Acón Soldado Anastasio López Pérez Soldado José Rodríguez Rodríguez Soldado José Pérez Ramos Soldado Manuel Olazábal Romero Soldado José Antelo Rodríguez Legionario Mario Pelecha Lopez Soldado Agapito Salido Morales
Don Rufe los Arcos Pérez Doña Crescente Garrido Lebrero	Padres	Infantería 23	Soldado Andrés los Arcos Garrido

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión que se les señala, comunicando a este Consejo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas. Deberán al propio tiempo advertir a los interesados que si se consideran perjudicados con el señalamiento hecho, pueden interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 (B. O. del Estado núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición, que como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas

mientras conserven su actual estado de pobreza, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento y a las madres mientras conserven su estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas, la pensión que les fué concedida por Orden de 30 de marzo de 1949 (D. O. núm. 89), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante era ciego en el momento de fallecer, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto, sólo en cuanto

a su cuantía, quedando subsistentes en todas sus partes respecto al otro causante, Ignacio Behevarría Arzuaga, y demás particulares del mismo.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.365 pesetas anuales que perciben los recurrentes por su otro hijo, José, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes • Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		ño	Pueblo	
2.607,96	3.465,00	Ley de 13 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	15	septiembre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	17
3.209,00	2.310,00		1	octubre	1936	Oviedo	Ribadesella	Oviedo	18
1.066,66	1.135,00		13	diciembre	1941	Oviedo	Idem	Oviedo	
---	795,50	Ley de 6 de noviembre de 1942 (Boletín Oficial número 264).				Lugo	Frisol	Lugo	
---	795,50					Lugo	Pantón	Lugo	
---	795,50					Avila	Madrigal de las Altas Torres	Avila	
---	795,50		24	noviembre	1942	La Coruña	Vedra	La Coruña	
---	795,50					Zaragoza	Aniñón	Zaragoza	19
---	795,50					Avila	La Carrera	Avila	
---	795,50					Orense	Quintelo	Orense	
---	795,50					La Coruña	Vimianzo	La Coruña	
---	795,50					Caceres	Riomado de Arriba	Caceres	
---	795,50					La Coruña	Gándara-Brion	La Coruña	
---	2.178,00				Valencia	Valencia	Valencia		
---	3.609,75				Zaragoza	Mesones de Izuela	Zaragoza		
---	795,50				Navarra	Milagro	Navarra		

6. La percibirá como comprendido en la Ley de 21 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), mientras conserve su actual estado de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

7. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante ostentaba el empleo de cabo en el momento de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere.

8. La percibirá desde la fecha que se le señala, en la que sobrevino su estado de pobreza legal y mien-

tras conserve ésta y su estado civil, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Se eleva a la actual cuantía de 795,50 pesetas la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1941 (D. O. núm. 136), por haberse comprobado, documentalmente, que el causante era cabo en el momento de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, que se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

11. La percibirá mientras conservó su estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, cesando en el percibo en 2 de diciembre de 1942, fecha en que contrajo segundas nupcias con D. Joaquín Grasa Martínez; debiendo, una vez publicada la concesión, pasar al Negociado de Pensiones Ordinarias por si procede la transmisión a la menor Liria Salvador Bernis, huérfana del causante. Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al

Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

12. La percibirán mientras conserven su estado de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, que se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

13. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán por partes iguales y en la siguiente forma: D. José, D. Domingo y D. Manuel hasta los días 17 de octubre de 1942, 23 de mayo de 1946 y 23 de octubre de 1953, fechas en que, respectivamente, cumplieron y cumple la mayoría de edad; y doña Miguela mientras permanezca soltera, si antes no pierden la aptitud legal por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). La parte del sueldo que haya perdido o pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Estas pensiones les serán abonadas, al padre mientras conserve su actual estado de pobreza; a la madre, su estado civil y de pobre, y a la viuda, su estado civil, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

16. La percibirán, la madre viuda; hasta el día 27 de marzo de 1941, fecha en la que perdió su derecho por haber contraído segundas nupcias; a partir de la fecha que se señala, la percibirá el hijo por mano de su representante legal y hasta el 11 de diciembre de 1959, fecha en la que cumple su mayoría de edad, en la cuantía que se le señala, y a partir del 24 de noviembre de 1942, la que

se le concede por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que ambos hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

17. Se eleva a la actual cuantía de 2.607,96, equivalente al sueldo entero, la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de abril de 1941 (D. O. núm. 92), por haberse comprobado, documentalmentemente, la condición de Militar del causante, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

18. La percibirán, la viuda mientras conserve su estado civil en la cuantía que se le señala, hasta el 12 de diciembre de 1941, y a partir de 13 de diciembre de 1941 un tercio del total de 3.200 pesetas que se le señala o sea 1.066,66 pesetas la huérfana, percibiendo por tanto, la viuda desde dicha fecha los dos tercios restantes, hasta el día 24 de noviembre de 1942, y a partir de esta fecha, la que se les concede, por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), en las mismas condiciones, o sea, un tercio la hija y los dos tercios restantes la viuda (1.155 pesetas y 2.310 pesetas anuales, respectivamente), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 24 de enero de 1942 (D. O. núm. 36), que queda sin efecto.

19. Las percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los anteriores señalamientos que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere, quedando subsistentes los demás extremos.

Madrid, 10 de julio de 1950.—El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, *Juan Alvarez de Sotomayor*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ingresos

DIARIO OFICIAL núm. 166, de 27 de

julio último, página 351, columnas 2.ª y 3.ª, respectivamente:

Donde dice: Soldado de 2.ª del Regimiento de Artillería núm. 46, don Leonardo Larios y Aracama

Debe decir: Cabo segundo D. Leonardo Larios y Aracama.

Donde dice: Educando del Batallón de Transmisiones núm. 1 D. Miguel Solano Salinas.

Debe decir: Educando D. Miguel Solano Salina.

Donde dice: Paisano D. Julio Llanos Herranz.

Debe decir: Paisano D. Julio Llanos Herrán.

Donde dice: Soldado de segunda del Batallón Cazadores de Montaña Albuera núm. 11 D. Benito Lahoz Eritge.

Debe decir: D. Benigno Lahoz Eritge.

En el mismo DIARIO, página 352, columnas 2.ª y 3.ª, respectivamente.

Donde dice: Soldado de segunda del Batallón de Cazadores de Montaña Montejurra núm. XX D. Gregorio Oyaga Ruiz.

Debe decir: Cabo 1.º D. Gregorio Oyaga Ruiz.

Donde dice: Paisano D. Luis Limiñana Lledo.

Debe decir: Paisano D. Manuel Limiñana Lledo.

En la página 353, columnas 2.ª y 3.ª.

Donde dice: Paisano D. Alberto Herrero Sauras.

Debe decir: D. Alberto Herrero Saura.

Donde dice: Paisano D. José Caro Brias-Salazar.

Debe decir: D. José Caro Frias-Salazar.

En la página 354, columnas 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Donde dice: Paisano D. Alfonso Capdepon Torres.

Debe decir: D. Alfonso Capdepon Torres.

Donde dice: Soldado de segunda del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca D. Simón Ventayol Bannassar.

Debe decir: D. Simón Ventayol Bannassar.

Donde dice: Paisano D. José López Escobar.

Debe decir: D. José Martín López-Escobar.

Donde dice: Soldado de segunda del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo D. Eduardo Viscasillas Rodríguez-Toubez.

Debe decir: D. Eduardo Viscasillas Rodríguez-Toubez.

Donde dice: Paisano D. Antonio Ostos Mateos-Cañedo.

Debe decir: D. Antonio Ostos Mateos-Cañero.

Donde dice: Paisano D. Félix Aperador López.

Debe decir: D. Félix Aperador López.

Página 355, columnas 2.ª y 3.ª, Donde dice: Cabo segundo del Re-

simiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4 D. José Ruiz Orente.

Debe decir: D. José Ruiz Oranto.

Donde dice: Soldado de segunda de la Academia de Sanidad Militar don Fernando Giménez de Azcate y Moreno.

Debe decir: D. Fernando Giménez de Azcárate y Moreno.

Página 356, columnas 2.ª y 3.ª.

Donde dice: Soldado de segunda del Regimiento de Artillería de Costa de

Cartagena D. José Morales Marcader. Debe decir: D. José Morales Mercader.

Donde dice: Soldado de segunda del Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8, D. José de Aguirre y Manglado.

Debe decir: D. José de Aguirre y Mangiano.

Página 357, columnas 1.ª y 2.ª.

Donde dice: Paisano D. Lorenzo Abián Binaburo.

Debe decir: D. Lorenzo Abián Binaburo.

Donde dice: Paisano D. José Goorostegui Méndez de Vigo.

Debe decir: D. José-Gorostegui Méndez de Vigo.

Donde dice: Paisano D. Antonio Fernández Bulmes.

Debe decir: D. Antonio Fernández Bulmes.

Madrid, 14 de agosto de 1950.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

REGIMIENTO DE ZAPADORES DEL CUERPO DE EJERCITO I

El próximo día 29 de agosto, a las diez horas de la mañana, se procederá en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento en Campamento de Carabanchel, a la venta en pública subasta, de cuatro caballos, cuatro mulas y tres mulos de desecho, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

Núm. 1.027

P. 2-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 a las doce horas en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja pienso: 1.000 Qms. para Campamento, 250 para Aranjuez, 50 para Avila, 50 para Segovia, 50 para Talavera y 2.000 para Torreldones. Leña ranchos: 6.000 quintales métricos para Madrid, 2.000 para Campamento, 1.400 para Alcalá, 600 para Aranjuez, 1.000 para Ciudad Real, 1.000 para Segovia, 100 para Talavera, 1.000 para Toledo y 1.000 para Torreldones. Leña hornos: 400 quintales métricos para Madrid, 100 para Avila, 250 para Ciudad Real, 250 para Segovia y 450 para Toledo, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requirieran, y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «reservado» igual dirección consignando «para la compra del día 25

y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación, por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

Núm. 1.029

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 1.700 quintales métricos de leña descortezada y troceada para hornos y 2.500 quintales métricos de leña de viento de alcornoque para ranchos, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que muestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, irán sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «reservado», igual dirección, consignando «para la compra del día 25». Las decisiones del Ministerio se anunciarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige.

El importe de este anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Larache, 9 de agosto de 1950.

Núm. 1.028

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 21 a las doce horas se reunirá en primera convocatoria la Junta Económica de este Establecimiento, para la adquisición de víveres de artículos de inmediato consumo, necesario para el suministro durante el próximo mes de septiembre, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus necesidades se reunirá en segunda convocatoria el día 28 del actual a la misma hora. Valencia, 11 de agosto de 1950.

Núm. 1.030

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Compras mes de agosto de 1950

Se admiten ofertas hasta el día 25 a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja pienso, 220.000 kilos Valladolid y 9.000 kilos Medina del Campo. Leña hornos: 80.000 kilos Valladolid, 40.000 kilos Salamanca y 40.000 kilos Zamora. Leña ranchos: 330.000 kilos Valladolid y 80.000 kilos Salamanca. Levadura: 3.000 kilos Valladolid, 2.000 kilos Salamanca y 1.000 kilos Zamora. Sal: 15.000 kilos Valladolid, 5.000 kilos Salamanca y 3.500 kilos Zamora. Paja larga: 5.300 kilos Valladolid y 5.000 kilos Salamanca, pudiéndose ampliar las cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requirieran y con arreglo precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido

do al cargo y el interior con letrero reservado, igual dirección, consignando para la compra del día 25 de agosto y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Valladolid, 11 de agosto de 1950.

Núm. 1.033

P. 1-1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZARAGOZA

Acarreos

Teniendo que contratarse el servicio de acarreo interiores dependientes de esta Jefatura, por haber quedado desierta la subasta celebrada el día 10 de agosto de 1950, según anuncio núm. 907, publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO número 160, de fecha 18 de julio de 1950, se anuncia por el presente una segunda subasta y se hace saber a los que deseen presentar proposición, en la misma, que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura de Transportes Militares, sita en esta plaza, avenida de Calvo Sotelo, núm. 7, principal derecha, todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del jefe de Transportes Militares, el día 23 de agosto del corriente año y a las once horas, advirtiéndose que las proposiciones han de ajustarse a los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales, publicadas en el anuncio núm. 907, inserto en el DIARIO OFICIAL núm. 160, correspondiente al 18 de julio de 1950.

Zaragoza, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.026

P. 1-1

PARQUE GENERAL DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 2.500 quintales métricos de paja pienso para el

Parque de Intendencia de Zaragoza, 800 quintales métricos para el Depósito en Huesca, 410 Qm. para el Depósito de Jaca y 1.450 quintales métricos para el Depósito de Barbastro; 10.500 quintales métricos de leña cocinas para el Parque de Intendencia de Zaragoza, 150 quintales métricos para el Depósito de Huesca, 1.000 quintales métricos para el Depósito de Jaca, 100 quintales métricos para el Depósito de Sabiñánigo y 300 quintales métricos para el Depósito de Calatayud; 10 quintales métricos de leña hornos para el Depósito de Arañones; 570 quintales métricos de carbón vegetal para el Parque de Intendencia de Zaragoza y 100 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 700 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza y 40 quintales métricos de levadura para el citado Parque, como asimismo 150 quintales métricos de paja pienso para el Depósito de Intendencia de Lérida y 250 quintales métricos para el Depósito de Figueras; 250 quintales métricos de paja pienso, 1.000 quintales métricos de leña cocinas y 250 quintales métricos de leña hornos para el Parque de Intendencia de Cartagena, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio así lo requirieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero reservado, igual dirección, consignando para la compra del día y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de agosto de 1950.

Núm. 1.031

P. 1-1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALBACETE

Dispuesto por la Superioridad, se contrata en forma reglamentaria el servicio de acarreo interiores y transportes por carretera de esta Jefatura, se anuncia subasta para la ejecución del servicio de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en

los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, los cuales se encuentran, además, a disposición del público, en el local de esta Dependencia en horas hábiles de oficina.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de septiembre a las doce horas, en el local de esta Jefatura, calle de Salamanca, número 16.

MODELO DE PROPOSICION

Don (o en su nombre y representación) como representante legal del mismo, domiciliado en calle número, enterado del anuncio para la subasta de acarreo interiores y transportes por carretera de la Jefatura de Transportes Militares de Albacete, durante un año, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se indican, se comprometo y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a los pliegos mencionados y con arreglo a los precios siguientes:

Acarreos interiores

Carro con una caballería (carga una tonelada) pesetas viaje.
Carro con dos caballerías (carga dos toneladas) pesetas viaje.
Por vagón completo de diez toneladas pesetas tonelada.

Transportes por carretera

Camiones de cinco toneladas..... pesetas por tonelada y kilómetro recorrido.

A esta proposición se acompañará la documentación prevenida. (Fecha y firma del licitador).

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES Y TRANSPORTES POR CARRETERA EN LA PLAZA DE ALBACETE

1.º El servicio que se pretende contratar mediante subasta es el de los acarreos interiores y transportes por carretera que hayan de verificarse por cuenta de esta Jefatura de Transportes Militares de Albacete.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva, prorrogable por la táctica de año en año hasta el máximo de diez años.

Cuando el contratista no desee alguna prórroga lo notificará a esta Jefatura con tres meses de anticipación; de igual manera cuando la Jefatura de Transportes acuerde no proceda tal prórroga lo comunicará

por escrito al contratista en igual plazo

Por esta Jefatura podrá ser reescribiendo el contrato en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, si la Superioridad así lo ordenara.

2.ª Los servicios que se contratan se limitan a aquellos que el Ejército no realice con los elementos de que disponga.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva en el caso de adjudicación del servicio, se toma como tipo para la subasta el importe de un año de estos servicios, calculado en el transcurrido desde el mes de junio de 1949 hasta el mes de mayo de 1950, ambos inclusive, que asciende a un total de 250.231,47 pesetas, sin que dicha cantidad pueda servir para otros efectos que los específicamente determinados en esta cláusula.

4.ª Los precios límites que han de servir en la subasta son los siguientes:

Acarreos interiores

Carro con una caballería (carga una tonelada), 30 pesetas viaje.

Carro con dos caballerías (carga dos toneladas), 60 pesetas viaje.

Por vagón completo de diez toneladas, 24,07 pesetas tonelada.

Transportes por carretera

Camiones de cinco toneladas, 7,43 pesetas por tonelada y kilómetro recorrido.

En las mercancías que su volumen sea superior a 100 kilos por metro cúbico se abonará con un 50 por 100 de recargo.

Para mercancías de difícil manejo como explosivos, ácidos, abonos a granel, municiones, armamentos, materiales inflamables etc., los precios serán convencionales.

Por los servicios de vehículos de tracción mecánica (salvo convenio), se abonará como mínimo un recorrido de 80 kilómetros por día.

Estas tarifas se aplicarán a la capacidad total de vehículo, aunque sólo se utilicen una parte de ella y sólo se abonará ida y vuelta, y si llegado el caso el vehículo hiciera el viaje de vacío por cualquier circunstancia ajena al mismo se abonará igualmente.

5.ª Si hubieran de realizarse acarreos de mercancías excesivamente voluminosas, o por el elevado peso de ellas se hicieran preciso el empleo de elementos especiales para su manejo, que no se encuentren explícitamente citados en la clasificación antecedente, esta Jefatura lo determinará advirtiéndoselo antes al contratista y en caso de no estar éste

conforme realizará el acarreo que se le ordene, y después de ultimado se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión, de estar de acuerdo, será en firme, y en caso contrario decidirá un tercer perito, designado por la Autoridad Municipal a instancia del Jefe de Transportes.

6.ª Será obligación del contratista efectuar los acarreos interiores entre las Estaciones y Dependencias Oficiales, Civiles y Militares, o viceversa, y de una Dependencia a otra, siempre que el punto de carga y descarga se encuentre dentro del radio de la población; las casas comerciales se considerarán como Dependencias Oficiales a estos efectos. Los acarreos fuera de estos radios serán objeto de consideración como transportes por carretera.

7.ª El servicio comprenderá no solamente los acarreos de todas clases de material perteneciente al Ramo de Guerra, cualquiera que sea su cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del mismo, sino que además será de cuenta del contratista todas las operaciones de carga y descarga en vehículos y vagones, estiba y desestiba; a efectuar el envase de los artículos a granel que le facilite el Establecimiento cuanto éste reciba o remese en estas circunstancias.

8.ª Los servicios que se le ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos, los realizará el contratista seguidamente de darle aviso, y sin interrupción hasta terminarlos, con sus elementos y los extraños que estime necesarios.

Tanto estos casos como en los servicios ordinarios, cuanto el contratista deje de verificar algunos, se dispondrá la realización directa incluso con los elementos del mismo contratista, siendo de cuenta de éste el total del gasto, sin derecho a que se le reclame más cantidad que la que le corresponda, con arreglo al precio del contrato, pudiendo exigirsele además, la indemnización correspondiente.

9.ª El contratista estará constantemente pendiente de las llegadas de las expediciones para retirarlas dentro de los plazos prevenidos, y de los vagones que se concedan, para cargarlos y facturarlos dentro del mismo día, en evitación de las paralizaciones del material ferroviario, sanciones y gastos de almacenajes que en todos los casos serán de su cuenta.

Ejecutará todas las operaciones para facturar y retirar las mercancías con documentación por cuenta del Estado y bajo la vigilancia del capitán de Transportes, debiendo concurrir diariamente a la Oficina de esta Jefatura a la hora que se le señale, para recibir órdenes del servicio y hacerse cargo, mediante reci-

bo de la documentación reglamentaria de retirada de mercancías de Organismos y de las declaraciones y guías de las mercancías que deban facturarse, devolviendo los ejemplares sobrantes requisitados por la Estación, junto con la carta de porte, el mismo día que efectúe la facturación; también se hará cargo de la documentación y talón de las expediciones de llegada, las que, entregadas en el Establecimiento receptor, exigirá de éste el correspondiente recibo, para su entrega en la Jefatura de Transportes, en el mismo día, junto con la guía que retire de la Estación.

10. En todas las facturaciones no admitirá se consigne en el talón reserva alguna, a menos que sea autorizado por escrito en cada caso por esta Jefatura.

Cuando el contratista no esté conforme con el peso de la mercancía que retire de los Establecimientos, lo comunicará al jefe de Transportes para disponer, si procede se verifique dicho peso en la báscula de la Estación a presencia de un oficial o representante autorizado de dicho Establecimiento, en inteligencia de que si no es éste designado surtirá efectos el peso de la facturación. Si este peso no coincidiera con el de la guía y el jefe de Transportes o representante que haga la entrega no se conforma, se procederá a efectuar el pesaje en la báscula oficial más próxima, a cuya diligencia será invitado el jefe de Estación, para que éste o agente autorizado presencia la operación.

En las mercancías de llegada, si el contratista observa que la báscula de la Estación arroja gran diferencia de peso con el consignado en documentación, dará cuenta al capitán de esta Jefatura que lo pondrá en conocimiento del jefe del Servicio al objeto de que pueda disponer, que, previa invitación a los jefes de Estación y Establecimiento receptor, se compruebe el peso en la báscula oficial más próxima.

El jefe de Transportes aún sin solicitarlo el contratista, podrá ordenar sea pesada cualquier mercancía, objeto de acarreo o transporte, en la báscula municipal.

En todos los casos en que se pese la mercancía en la báscula oficial o del Municipio, el peso que ésta arroje, será el único que ha de figurar en la documentación y recibo.

Todas las operaciones que originen estos pesos, incluso el gasto por mayor recorrido, será de cuenta del contratista.

11. Si el contratista al recibir una mercancía notase falta, avería o señal de haber sido violentado algún bulto o el vagón, dará cuenta inmediatamente al representante de la Estación, suspendiendo la operación

y comunicándolo al capataz de esta Jefatura para que con arreglo a las instrucciones que tenga recibidas del jefe del Servicio, levante acta correspondiente. De las expediciones que lleguen en perfecto estado, si observase falta de peso que esté incluido dentro del Cuadro de Mermas Naturales, dará cuenta al capataz y solicitará de la Estación el oportuno certificado de repeso.

° Cuando alguna expedición llegue fuera de plazo, antes de retirarla avisará igualmente a esta Jefatura a los efectos de reconocimiento y acta que proceda.

12. De todas las faltas o desperfectos que se originen desde que el transportista se hace cargo de la mercancía hasta la entrega, será responsable este, abonando su importe al Establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

13. El contratista deberá tener inscritos a su nombre un mínimo de dos camiones con una capacidad de carga total de diez toneladas, quedando obligado a efectuar el porte hasta de ochenta toneladas diarias dentro de las horas normales de trabajo, no pudiendo efectuar fuera de estas horas ni en domingos ni días festivos sin orden escrita de la Jefatura de Transportes cuando el servicio así lo requiera.

Además de los vehículos mencionados deberá acreditar la posesión de una furgoneta o coche ligero que permita el transporte de bultos pequeños y el rápido traslado de personal a efectos de comprobación de pesos y otras necesidades del servicio. Asimismo debe poseer también seis vehículos de tracción sangre, uno de ellos de cabría y otro de plataforma. Todos estos elementos deberán tener los accesorios correspondientes, tales como toldos, remolques, rampas, calzos, etc. El material anteriormente consignado estará a disposición de esta Jefatura, no pudiendo dedicarlo a otras atenciones sin permiso del jefe de Transportes, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

Si el ofertante tiene reconocida por esta Jefatura, capacidad suficiente para la ejecución de los servicios con sus elementos, se le podrá eximir de la presentación de las certificaciones de propiedad correspondientes.

14. En los acarreos de pólvoras, armas, municiones y demás material que necesite precauciones especiales, el contratista adoptará las que se le ordenen, sin derecho a reclamación alguna por el mayor gasto que pueda ocasionarle el no completar la carga máxima del vehículo o por el mayor itinerario a recorrer.

15. La reclamación de los acarreos se hará por meses vencidos, previa la

oportuna justificación de haber sido realizados de conformidad.

16. Todos los gastos que ocasionen las inserciones del anuncio de la subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario, así como los de otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra.

17. El jefe de Transportes, por sí o por sus delegados, podrá girar inspección dónde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que le haya dado al contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

18. En caso de detención involuntaria o fuerza mayor, así como en que por consecuencia del servicio haya de depositarse el material a transportar en un Establecimiento intermedio, se convendrá por la Jefatura y el contratista sobre el precio de adjudicación, el aumento que corresponda, teniendo en cuenta la causa que lo produzca, y las circunstancias que concurran en el hecho, a tenor de lo que a este respecto es preceptivo en el Código de Comercio en el desarrollo del Contrato Mercantil de Transportes Terrestres.

19. Todos los casos y circunstancias no previstas en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio, se interpretarán y regirán con las prevenciones del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890, y demás disposiciones posteriores que lo modifiquen y complementen.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA QUE SE CELEBRE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACARREOS INTERIORES Y TRANSPORTES, POR CARRETERA EN LA PLAZA DE ALBACETE

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, según dispone el artículo 53 de la vigente Ley del Timbre, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Documento que oficialmente acredite su personalidad.

b) Último recibo o acta de la Contribución Industrial, y caso de estar exceptuados, justificarán este extremo. No será necesario dicho docu-

mento a los proponentes cuando residan en Navarra o Alava, bastando con acreditar su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

c) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificación del director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1923 (C. L. núm. 447).

f) Recibos justificantes de encontrarse al corriente de pagos de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

g) Declaración de que el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1911 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán de estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósito o en sus sucursales una suma equivalente al 2 por 100 (dos por ciento) del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuya favor estuviere ex-

tendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad, monetaria, no admitiéndose más fracción que la del centimo, en la inteligencia que si se consignaren más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado todas las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; y en el anverso del citado deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreos interiores de la plaza de Albacete.»

El presidente lo recibirá, señalando en cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la adquisición de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de cinco minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autORIZARÁN todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta; los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutara inmediatamente, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuera anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presta-

ción del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo del 4 por 100 (cuatro por ciento), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantía del cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonoventa. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue siendo de su cuenta el abono de su impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de furo y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos de tarifas existentes al contraer el compromiso.

Vigésimosegunda. El contratista

queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se efectuará una vez ejecutado el servicio, con cargo a los créditos de presupuestos, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponde, las cuotas de los Subsidios y gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimocuarta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentase sin previo aviso de la plaza, las ordenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarse se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a riesgo y costa del citado contratista.

Vigésimoquinta. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimosexta. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésimotercera y que se ha cumplimentado cuanto preceptúan las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rema-

tante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme hubiese estipulado se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiones, con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición veintiocho (28).

Vigésimoctava. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en el que resultó en descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la au-

toridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimonovena. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoprimera. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materia objeto del contrato.

Trigésimotercera. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Albacete, 9 de agosto de 1950.

Núm. 1.008

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISO

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO